



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

**ORDENANZA N° 1010/2006.-**

VISTO:

La realización por parte del Registro Nacional del Automotor, del empadronamiento y registro de motovehículos (ciclomotores y motos) fabricados o importados antes del 22-05-1989 de cualquier cilindrada y las de hasta 95 cc. fabricadas o importadas hasta el 31-12-2004; según disposiciones de la Resolución N° 350/2005, en lo relacionado a vehículos que han quedado marginados del Régimen Jurídico; y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en práctica de esta disposición requiere de la colaboración mancomunada de un ente público como el Municipio, con la infraestructura disponible en materia de seguridad y control de tránsito, a efectos de que se cumplimente dicho empadronamiento tal como lo establece la Resolución mencionada.-

Que dicha tarea requiere el concurso del Municipio en todos sus aspectos operativos y organizativos.-

Que el empadronamiento a nivel de Registro del Automotor insume el abono de aranceles a percibir por dicha entidad.-

Que comprende a vehículos que quedaron excluidos luego de la incorporación de los motovehículos al Régimen Jurídico del Automotor, existiendo un elevado porcentaje de ellos, de menor cilindrada en su mayoría, que a la fecha no han sido inscriptos en el Registro Nacional, exclusión debida a que existía una desproporción entre el valor de los costos de los motovehículos y los aranceles de inscripción, viéndose imposibilitados sus propietarios de poder realizar el trámite, hecho que al momento de la Res. 350/05 se ha modificado adecuándose a las circunstancias actuales.-

Que por otra parte, antecede la Ordenanza N° 1006/06 que establece el registro y otorgamiento de Licencias de Conducir para Menores de Edad conductores de motovehículos (ciclomotores, motocicletas, motos, triciclos y cuatriciclos motorizados) cuya cilindrada no supere los 110 cc.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA


Art.1°).- AGREGASE en la Ordenanza Tarifaria Año 2006 - N° 994/2005 - en el Título XVI - DERECHOS DE OFICINA -Capítulo I - Art. 57°) - Inciso f) el presente Item 5), el que tendrá el siguiente texto:

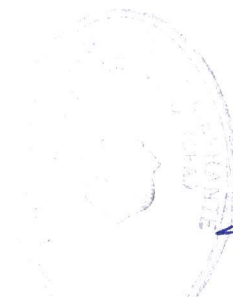
"5°) -Por Adjudicación de Patente de Motovehículos fabricadas o importadas antes del 22-05-1989 de cualquier cilindrada y las de hasta 95 cc. fabricadas o importadas hasta el 31-12-2004 se cobrará un **arancel** en tal concepto de ..... \$ 25,00".-

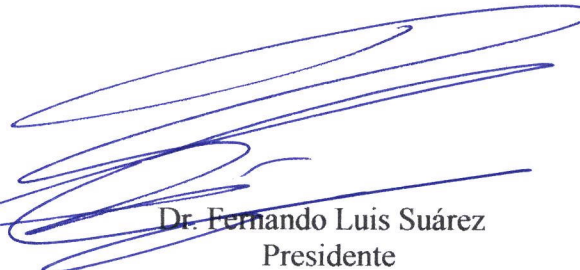
Art.2°).- ESTABLECESE un término de treinta (30) días corridos a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, tiempo durante el cual el Municipio de Huinca Renancó se encargará de efectuar una tarea completa de divulgación, información y asesoramiento a los propietarios de motovehículos comprendidos en la presente disposición.-

Art.3°).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha siete de junio de dos mil seis.-

  
María Graciela Quevedo  
Secretaria - H.C.D.



  
Dr. Fernando Luis Suárez  
Presidente  
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 135/2006 de fecha 12 de junio de 2006.-  
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-



**Municipalidad de Huinca Renancó**

Suipacha y Laprida-Huinca Renancó  
Dpto. Gral. Roca - Pcia. de Córdoba  
C.P. X6270 BUF -Tel. Fax 02336-442410-494000  
[carnethreo@huincacoop.com.ar](mailto:carnethreo@huincacoop.com.ar)  
[ejecutivohuinca@hotmail.com](mailto:ejecutivohuinca@hotmail.com)  
[iset@huincacoop.com.ar](mailto:iset@huincacoop.com.ar)

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HUINCA RENANCO, Cba., 12 de Junio de 2006

**ATENTO:**

La sanción dada por el Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio de 2006, al Proyecto de Ordenanza que establece el agregado en la Ordenanza Tarifaria Año 2006 número 994/2005 -. Título XVI - Derecho de Oficina - Capitulo I - Artículo 57° - Inciso f) mediante el cual se cobrará un arancel por Adjudicación de Patente de Motovehículos

POR ELLO y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE HUINCA RENANCO

DECRETA

Art.1°).- PROMULGASE la ORDENANZA N° 1010/2006 - MEDIANTE LA CUAL SE AGREGA EN LA ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2006 - N° 994/2005 EN EL TITULO XVI - DERECHO DE OFICINA - CAPITULO I - ART. 57° -INCISO F , EL ITEM 5 QUE ESTABLECE LA COBRANZA DE UN ARANCEL POR ADJUDICACION DE PATENTE A MOTOVEHICULOS FABRICADOS ANTES DEL 22-05-1989 Y PARA LAS DE 95 cc FABRICADAS HASTA EL 31.12.2004 - sancionada por el H. Concejo Deliberante de Huinca Renancó en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Junio de 2006.-

Art.2°).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 135/2006.-

  
Carlos Jorge Núñez  
Secretario de Gobierno



  
DR. OSCAR ELIAS M. SALIBA  
INTENDENTE MUNICIPAL

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

**Resolución 350/2005**

**Modifícase la Resolución N° 314/2002, en relación con los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, a fin de posibilitar la incorporación de vehículos que han quedado marginados del Régimen Jurídico.**

Bs. As., 9/11/2005.

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por la que se determina los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por los trámites registrales que realizan, y

**CONSIDERANDO:**

Que luego de la incorporación de los motovehículos al Régimen Jurídico del Automotor, existe un alto porcentaje de ellos, en especial los de menor cilindrada, que hasta la fecha aún no han sido inscriptos en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Que esta situación reviste alta gravedad por atentar contra la seguridad pública y vial toda vez que resulta imposible identificar a los titulares de los motovehículos en cuestión y por lo tanto responsabilizarlos en caso de infracciones y delitos cometidos con motivo o en ocasión de su uso.

Que analizadas las razones por las cuales no se realizan las inscripciones, se ha detectado que resulta un obstáculo la desproporción entre el valor de mercado de esos motovehículos de menor cilindrada y el costo de los aranceles de inscripción establecidos para los 0 km. Ello teniendo en cuenta que el menor arancel vigente para los usados no registrados, es decir para los fabricados o importados con anterioridad al nacimiento de la obligación de registrar, no resulta de aplicación al caso de los aquí contemplados.

Que asimismo, en muchos casos se trata de poseedores de motovehículos que se ven imposibilitados de cumplimentar con la totalidad de la documentación exigida para la inscripción, no siempre imputable a ellos sino también al cierre y desaparición de los concesionarios vendedores, causada por la profunda crisis económica de fines del año 2001.

Que todo ello afecta a grandes sectores de la población, especialmente a la de menores recursos, toda vez que los motovehículos han suplido, fundamentalmente en el interior del País, al transporte público y se encuentran afectados a un uso netamente social.

Que resulta menester indicar que la situación afecta notoriamente a las provincias, especialmente a las del norte del país, cuyas autoridades han formulado reiterados reclamos requiriendo nuestra colaboración a fin de solucionar la problemática de los motovehículos no registrados y que afecta a los sectores de bajos recursos.

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución de Aranceles juntamente con la normativa que regula la inscripción a fin de posibilitar la incorporación de los vehículos que han quedado marginados del Régimen Jurídico, circunscribiéndose a la porción del parque motovehicular de menor cilindrada que se corresponde con las que cumplen una función social, tanto en su carácter de elemento supletorio de los medios de transporte, como de herramienta de trabajo.

Que se ha procurado establecer un arancel específico que comprenda la totalidad del trámite de inscripción distinguiendo entre motovehículos de hasta 50 cm<sup>3</sup> de cilindrada y desde esa categoría hasta 95 cm<sup>3</sup>, correspondiendo además subvencionar el trámite que, en atención a los montos fijados no llega a cubrir los costos de funcionamiento de los registros, mediante la entrega gratuita a los Registros de los elementos registrales necesarios para proceder a la inscripción a saber: título,

cédula y placa de identificación.

Que por otra parte, se ha considerado conveniente incorporar como máximo a los vehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2001, toda vez que resulta coincidente con la debacle económica ocurrida en esa época que ocasionó el cierre de muchos concesionarios dedicados a la comercialización de motovehículos y la consiguiente dificultad en la obtención de los documentos necesarios para proceder a la inscripción por parte de los tenedores de los vehículos.

Que resulta aconsejable que la nueva medida adoptada tenga carácter excepcional y transitorio, con una limitación temporal adecuada a la gravedad de la situación a fin de permitir su regularización, otorgando un marco jurídico normativo que ampare la inscripción de tales motovehículos.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

**Artículo 1º** Sustitúyese en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, el texto de los siguientes aranceles:

"ARANCEL 1) S 15.-

Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."

"ARANCEL 2) S 25.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 4) S 11.-

Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo.

Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos.

Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 13) S 26.-

Duplicado de Título del Motovehículo y su expedición en el caso de inscripciones iniciales que así lo requieran. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 14) S 14.-

Expedición de nuevo título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en recemplazo del título- certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso.

En los Registros informatizados este arancel sólo se percibirá en el trámite de recupero.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 19) S 30.-

Inscripción inicial de motovehículos usados de hasta 95 cm<sup>3</sup>, cualquiera fuera su antigüedad, y de más de esta cilindrada si hubieren sido fabricados o ingresados al país con anterioridad al año 1979. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 24) S 60.-

Inscripción inicial de motovehículos 0 Km., de hasta 95 cm<sup>3</sup> de cilindrada, fabricados o importados con posterioridad al 31 de diciembre de 001".

"ARANCEL 34) S 10.-

Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos. Duplicado e placas de identificación metálica de motovehículos por pérdida, deterioro o sustracción de las mismas.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 35) S 15.-

Por el trámite de alta impositiva únicamente en los casos en que los registros perciban el cobro anticipado con referencia de dicha alta. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)".

"ARANCEL 42) S 30.-

Inscripción Inicial de motovehículos de hasta 50 cm<sup>3</sup> de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de

2001. El presente arancel comprende la expedición de la cédula de identificación del motovehículo, título del motovehículo y placa de identificación, así como la certificación de la firma de su/s titular/es".

**"ARANCEL 43) S 60.-**

Inscripción Inicial de motovehículos de 51 hasta 95 cm<sup>3</sup> de cilindrada, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2001. El presente arancel comprende la expedición de la cédula de identificación del motovehículo, título del motovehículo y placa de identificación, así como la certificación de la firma de su/s titular/es".

*(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Resolución N° 32/2006 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 13/1/2006 se amplían los términos de la presente Resolución, a fin de incluir en las previsiones contenidas en los Aranceles 42) y 43) del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 a los motovehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2004. Consecuentemente, durante el plazo de vigencia de la norma de referencia (Res. 32/2006), el Arancel 24) allí contenido deberá percibirse solamente cuando se peticione la inscripción inicial de motovehículos 0 Km. de hasta 95 cm<sup>3</sup> fabricados o importados con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente. Vigencia: de SEIS (6) meses a partir de la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS).*

**Art. 2°** — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS será la autoridad de interpretación de esta Resolución.

**Art. 3°** — La medida aprobada por la presente resolución tendrá una vigencia de SEIS (6) meses a partir de la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Alberto J. B. Iribarne.

Registro del Automóvil

### Requisitos para inscripción de motovehículos

Entran todas las motos fabricadas ó importadas antes del 22/05/1989 de cualquier cilindrada y las de hasta 95 cm. fabricadas ó importadas hasta el 31/12/2004.-

Las motos de hasta 95cm. anteriores al 31/12/2004 que tengan toda la documentación necesaria para inscripción común tienen que hacer la verificación policial en un "12" y pagan el arancel según la cilindrada (\$30 hasta 50cm. y \$60 hasta 95cm.).-

Las demás motos se inscriben con un "05" (si tienen el "01" sirve) y deben acreditar el origen de la moto de alguna de estas maneras:

- Comprobante de patentamiento municipal ó provincial, si no estuviera a su nombre deberá presentar la documentación que acredite la cadena de venta.
- Factura ó recibo de compra del fabricante, importador ó concesionario, para las motos fabricadas ó importadas hasta el año 1987 de cualquier cilindrada, ó de hasta 200cm fabricadas ó ingresadas antes del 22/05/89, ó de hasta 95 cm fab. ó imp. Hasta el 31/12/2004. Si no estuviera a su nombre debe acreditar la cadena de venta.
- Certificado de fábrica ó importación.
- De no hacerlo en las formas anteriores deberá presentar una declaración jurada con 2 testigos por escritura pública ó ante el Registro.

Además deben hacer la verificación física (se puede hacer en el "05" ó con un "12") donde tiene que constar el año de fabricación y la cilindrada. Una foto color de donde surja la cilindrada, visada por el verificador que tiene que consignar el N° de formulario presentado. Certificado policial de inexistencia de pedido de secuestro. Declaración jurada por la que se hace responsable por la documentación presentada. Si se inscribe sin el certificado de fábrica ó importación firma una nota aceptando la condicionalidad del trámite.-

Todos estos trámites no están sujetos al convenio municipal.-

1000 D N N° 140 - 16/3/06

1000 D N N° 140 - 3/06/06